

Con fecha 23 marzo del presente año, La Diputada y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Juan Carlos Maturino Manzanera, Coordinadores de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente, presentaron Iniciativa de Decreto QUE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL *ESTADO* DE DURANGO Y EXTINGUE EL **ORGANISMO PÚBLICO** DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Javier Escalera Lozano, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Juan Carlos Maturino Manzanera, coordinadores de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente¹ motivan su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Gobierno del estado de Durango, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; busca optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, además del ejercicio óptimo y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa y la eliminación y duplicidad de funciones en las unidades administrativas o áreas de las Dependencias y Entidades, mediante la actualización y reformas a las leyes y normas del marco jurídico local, encaminado para el adecuado funcionamiento y simplificación de la función administrativa.

Así mismo, que el Decreto administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016, tiene por objeto

_

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GAC ETA230.pdf sesión ordinaria con fecha 23 de marzo de 2021.



en la aplicación de medidas de austeridad gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez, orientados a la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por otro lado, que se debe tener en consideración el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.

En ese sentido, que actualmente existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, y con el fin de eficiente recursos humanos y económicos es necesario revisar las dependencias de la administración pública, para lograr alcanzar dichas metas.

En tal virtud y conocedores que mediante decreto número 146, emitido por la actual LXVIII Legislatura del estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 28 ext., se creó la Ley orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa.

Es por ello que en aras de eficientar el uso de los recursos públicos, y en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, se eliminen gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, que coadyuve a disminuir el gasto público, necesario en estos momentos, ante el panorama económico que enfrenta el Estado, dentro de un proceso de modernización administrativa para Gobierno Estatal, vemos que es posible que las atribuciones, acciones y programas que actualmente desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, sean desarrolladas por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del estado de Durango.



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Tal y como lo señalan los iniciadores, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala como principios de actuación los de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas.²

Estos principios, han sido retomados en diversas oportunidades por el Poder Ejecutivo del Estado en materia administrativa y siendo acompañados por decisiones del Congreso del Estado cuando resulta legalmente posible³.

SEGUNDO. – La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 105 bis, con fecha 31 de diciembre de 2017, mediante Decreto 344, en la cual tendría aparejada la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, como órgano público descentralizado; en aquel momento los motivos para sostener su viabilidad fueron, entre otros⁴:

"... derivado del estudio y análisis de las citadas iniciativas, esta dictaminadora da cuenta que las mismas coinciden en crear y regular a la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Durango, y en general convergen sus pretensiones respecto a la finalidad, objeto, funciones y atribuciones de ésa Procuraduría Ambiental, a fin de obedecer a lo establecido por los ordenamientos jurídicos referidos en las consideraciones anteriores, así como en los diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país y las demás disposiciones normativas que en materia ambiental tutelan el derecho humano que le asiste a las personas de disfrutar un medio ambiente sano, considerado éste como uno de los de tercera generación.

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf

² Porción normativa del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, disponible en:

³ Ejemplo de ello, el decreto 293 expedido por esta Legislatura en el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/Ixvii/gacetas/Gaceta%20120.pdf
sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017, página 96 a 138.
FECHA DE REV.26/10/2017
NO.DE REV.02
FOR SSP. 07



En ese sentido, advertimos que ambas iniciativas buscan el mismo propósito y consideran indispensable, dotar de plena autonomía para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones y facultades para las que fue instituida, por tanto, estiman necesario que sea un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios....

...En ese sentido, advertimos que ambas iniciativas buscan el mismo propósito y consideran indispensable, dotar de plena autonomía para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones y facultades para las que fue instituida, por tanto, estiman necesario que sea un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios....

...En ese sentido, valoramos necesario contar en Durango con una autoridad especializada en materia ambiental, que sea la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el Estado, y en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales aplicables, así como de las diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan y tutelan el derecho al medio ambiente, con el objetivo de considerar su disfrute necesario para vivir en un nivel acorde a condiciones mínimas de dignidad humana, por tanto, es de suma importancia disponer de una Procuraduría Ambiental, que sea coadyuvante en la protección del medio ambiente de nuestra entidad; que responsable de preservar el equilibrio ecológico, de prevenir y disminuir la contaminación ambiental y la conservación y restauración de los recursos naturales; así como de inspeccionar, vigilar y ejecutar las medidas de seguridad de la materia, llevar a cabo los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos aplicables, y en su caso, determinar las infracciones y sanciones que sean necesarias para cumplir con este fin. Apostarle a legislar en materia ambiental, es garantizar el disfrute de otros derechos humanos como lo son la vida, la salud, la alimentación, el agua, por mencionar algunos.

Por tanto, es fundamental contar con este Organismo en el Estado, pues la labor encomendada es indispensable para procurar que todos los habitantes contemos con un medio ambiente saludable..."



Si bien en su momento resultaron atendibles dichas razones, hoy nos encontramos ante un escenario complejo en el que se nos exige redoblar esfuerzos a favor del uso adecuado y prudente de los recursos públicos.

TERCERO. - A fin de tener claro el objeto del presente, citaremos el marco jurídico que prevé las hipótesis de creación y extinción de un organismo público descentralizado⁵:

ARTÍCULO 17. Son organismos públicos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la presente ley, cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social;
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; o
- IV. La obtención de cualquier otro propósito de beneficio colectivo e interés público.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

_



ARTÍCULO 75. La cancelación de las inscripciones en el registro procederá en los casos de extinción o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.

ARTÍCULO 77. Para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación.

En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Estatal se formalizará en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 78. La desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a los Municipios.

La Comisión coincidió con la iniciativa planteada por los iniciadores, dado que el organismo multicitado no cumple con alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, además teniendo como factor principal el alto costo de mantener en operación un organismo de estas características legales.

Es pertinente tener en cuenta que para el ejercicio fiscal 2021⁶ a este organismo le fue asignado un presupuesto de \$ 6,987,942 por lo que estimamos necesaria su extinción.

CUARTO. - De igual forma, es sustancial tener en cuenta que la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, asumirá la gestión de las atribuciones, acciones y programas que actualmente lleva a cabo el organismo que se propone extinguir.

⁶http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2021/ANEXO%20LEY%20DE%2 0EGRESOS.pdf



DECRETO No. 533

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por los titulares de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del organismo.

QUINTO. - Una vez concluidos los asuntos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, iniciara el proceso de liquidación del organismo.

SEXTO.- La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar



títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. - El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo;
- II. Someterá a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- III. Informará mensualmente a las Secretaria de Finanzas y Administración, de Contraloría, sobre el avance y estado que guarde el proceso;
- IV. Llevará a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial;
- V. Transferirá en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
- VI. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto; y
- VII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de un año.

OCTAVO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el organismo y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.



En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

NOVENO. - Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado.

DÉCIMO. - Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - Dentro del plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la legislación secundaria y normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO TERCERO. - El titular del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, inscribirá la extinción de dicho Organismo en la Dirección del Registro Público de la Coordinación General de Normatividad, registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMÁN VÁSQUEZ SECRETARIO.